

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ELETRANS II S.A.**

RES. EX. N°4/ROL D-142-2020

Santiago, 19 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO–SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para cargo de jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-142-2020, de 22 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa ELETRANS II S.A. (en adelante, “el Titular” o “la Municipalidad”, indistintamente), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°1542, de 21 de diciembre de 2018, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente –desde la perspectiva ambiental– el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*” (en adelante, “RCA N°1542/2018”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día 29 de octubre de 2020, según consta en Seguimiento de dicha entidad N°1176272191537.

2. Que, el 16 de noviembre de 2020, Julio Herrera Mahan, en su calidad de gerente general de la Empresa, solicitó una reunión de asistencia con el objeto de “*consultar sobre medida aplicar en Plan de Cumplimiento*”, la cual fue concedida y celebrada, con fecha 19 de noviembre de 2020, mediante videoconferencia a través de la aplicación meet.

3. Que, con fecha 23 de noviembre de 2020, Eletrans presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-142-2020, acompañando una serie de antecedentes.

4. Que, mediante la Res. Ex N°3/Rol D-142-2020, de 26 de enero de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por Eletrans, otorgándole un plazo de 8 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada remitida por Correos de Chile bajo el N° de Seguimiento 1180851750176, en el cual se da cuenta que dicho documento fue recibido en la oficina de Lo Barnechea, el 9 de febrero de 2020.

5. Que, el 11 de febrero 2021, Julio Herrera Mahan, presentó un escrito solicitando ampliación del plazo en 8 días hábiles adicionales, fundamentando su petición en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder dar respuesta a las 63 observaciones formuladas por esta Superintendencia, generar los diferentes informes técnicos solicitados y desarrollar un programa de cumplimiento refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas, considerando especialmente la situación de excepción constitucional y de emergencia sanitaria que actualmente rige en el país y que ha restringido el libre desplazamiento de la población”*.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Por otro lado, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para abordar las observaciones formuladas por esta Superintendencia y generar un PDC refundido que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, resulta plausible y constituyen circunstancias que aconseja una ampliación de los plazos otorgados originalmente en Resolución Exenta N°3/ROL D-142-2020; por otro lado, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irrogue algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de ELETRANS II S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente requerimiento deberán ser remitidos mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf).

Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Francisco Claudio Mualim Tietz y Francisco José Alliende Arriagada, representantes legales de Eletrans II S.A., domiciliados en Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y **(ii)** Mario Gebauer Bringas, domiciliado en calle [REDACTED] [REDACTED] Región Metropolitana. Por su parte, la interesada María Angélica Peñaloza Ouet, [REDACTED] [REDACTED] será notificada al correo electrónico establecido en su denuncia: [REDACTED]

Emanuel Ibarra Soto
Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP

Carta Certificada:

- Representantes legales de Eletrans II S.A., Avenida La Dehesa 1822, Oficina 611, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Gebauer Bringas, domiciliado en [REDACTED]

Correo electrónico

- María Angélica Peñaloza Ouet, [REDACTED]

C.C:

- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Melipilla, domiciliados en calle Silva Chávez N°480, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.
- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.